



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**
CÓDIGO DEL JUZGADO 682764003007
Cra 10 # 4-48
Floridablanca - Santander

Radicación: **682764189006-2022-00054-00**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias pendiente resolver sobre su admisión. Floridablanca, Floridablanca, 17 de marzo de 2022.

YENNY ROCÍO QUIJANO LIZARAZO.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA -
SDER.**

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 No. 4-48.

FLORIDABLANCA – SANTANDER.

Correo electrónico: j07cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 302-4056768

Floridablanca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por **WILSON ARLEY SANDOVAL MORALES**, quien actúa en nombre propio en contra de **JUVENAL DAVID BARON CARDENAS**.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso se tiene que, para demandar ejecutivamente las obligaciones, éstas deberán; a) constar en un documento, b) que éste documento provenga del deudor o su causante, c) que sea auténtico y d) que la obligación sea clara, expresa y exigible.

Pues bien, una vez examinado el escrito de la demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que no se allegó el original o siquiera copia escaneada del título valor objeto de cobro, pese haberse enunciado en el acápite de pruebas, de manera que no existe dentro del plenario medio de convicción alguno que cumpla con los requisitos del artículo en cita y por ende que preste mérito ejecutivo.

Y, como quiera que, la anotada irregularidad no es requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que no acceder a la orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al accionante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**
CÓDIGO DEL JUZGADO 682764003007
Cra 10 # 4-48
Floridablanca - Santander

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
FLORIDABLANCA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 46 de hoy 18 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Carlos Alberto Plata Villarreal

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 006 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2609aa54b4b4f18f7307b3f316ffc83319348d15f3077d054a61a8159d802**

Documento generado en 17/03/2022 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>